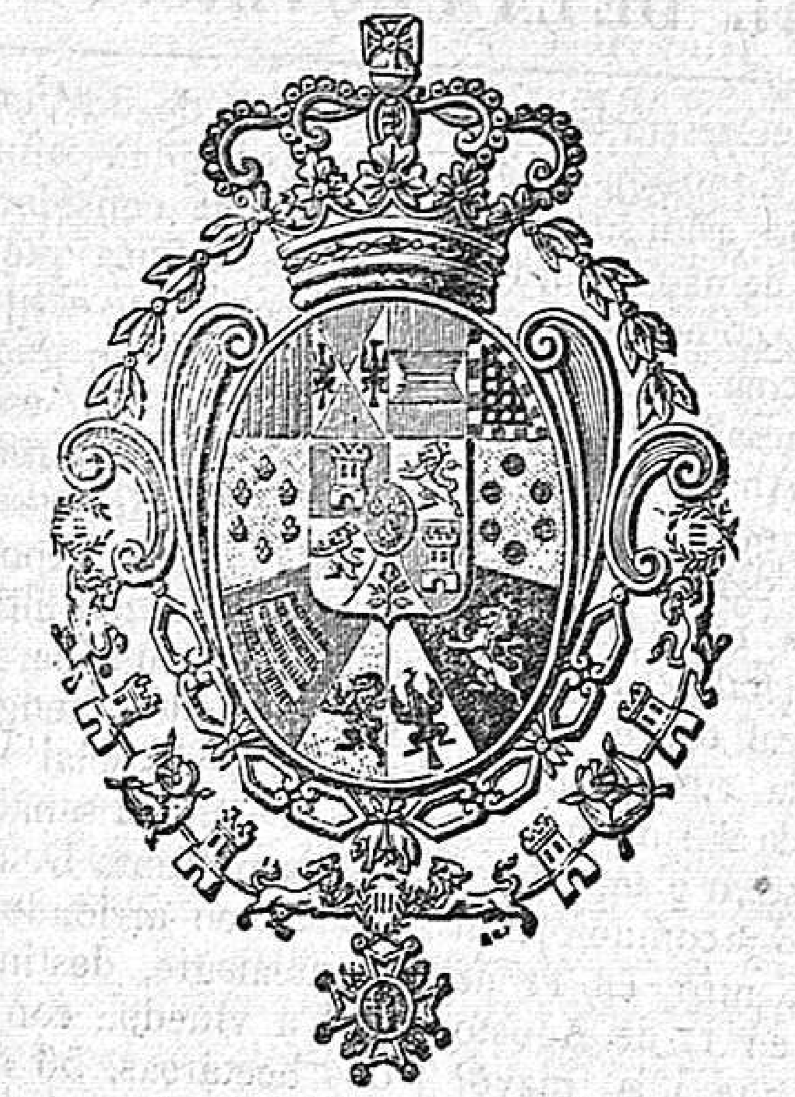
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.744'89
Recaudado por D. Bernardino Martinez de los vecinos de Paradela	5
El Ayuntamiento de Arnoya, de sus fondos	125
Total.	9.874'89

Cuya cantidad fué entregada en la Sucursal del Banco de España en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre último.

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 14 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

Circular para los señores Alcaldes que no han cumplimentado lo dispuesto por este Gobierno en la publicada en el *Boletín* del 24 de Octubre último referente á la remision de datos sobre estadística ganadera.

El Ingeniero agrónomo de la provincia, con fecha 7 del corriente, me remite la adjunta relacion de los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento al servicio referente á estadística de produccion ganadera, á pesar de haber transcurrido con bastante exceso el plazo de quince dias concedido para el mismo. En su consecuencia, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados á continuacion, quedan apercibidos con el máximum de la multa autorizada por la ley Municipal; si en el improrrogable término de cinco dias, á contar desde la publicacion de la presente, no dan cumplimiento al mencionado servicio.

Orense Diciembre 11 de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Maceda.
Taboadela.
Bande.
Entrimo.
Lobios.
Muiños.
Carballino.
Irijo.
Maside.
Piñor.
Pungin.
Celanova.
Gomesende.
Merca.
Puentedeva.
Quintela de Leirado.
Baltar.
Ginzo.
Porquera.
Rairiz de Veiga.
Bollo.
Sandianes.
Barbadanes.
Canedo.
Coles.
Esgos.
Nogueira de Ramuin.
Peroja.
San Ciprian.
Toén.
Villamarin.
Avion.
Cenlle.
Leiro.
Manzaneda.
Parada del Sil.
San Juan de Rio.
Barco.
Villamartin.
Monterrey.
Oimbra.
Riós.
Verin.
Mezquita.

Orense 7 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero agrónomo, Pablo Rovira.

SECCION DE FOMENTO

Don Julio César Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico y Jefe de Fomento de la provincia.

Hago saber: que por providencia de 21 de Noviembre último se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Manuel Paradela Dieguez solicitando el registro de dieciseis pertenencias de estaño con el nombre de San Bartolomé, en Sierra, términos de Nigueiroá y otro, Ayuntamiento de Irijo, con la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la peña más alta junto al sendero que conduce de los Piñeiros á Nigueiroá: desde dicho punto se miden en direccion Norte doscientos metros, fijando la primera estaca; á Oeste cien metros, segunda estaca; á Sur cuatrocientos metros, tercera; á Este cuatrocientos, cuarta estaca; á Norte cuatrocientos, quinta, y á Oeste trescientos metros, yendo á la primera estaca y cerrando el perímetro del registro que se solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense Diciembre 10 de 1891.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

Don Julio César Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico y Jefe de Fomento de la provincia.

Hago saber: que por providencia de 26 de Noviembre último, se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martinez Fernandez, solicitando el registro de doscientas cincuenta y seis pertenencias de estaño, con el nombre de Virgo predicanda, en Picoña, términos de Rubillon y otros, Ayuntamiento de Avion y Beariz, con la designacion siguiente:

Se tomará por punto de partida un mojon de piedra sito á catorce metros en direccion Sur 19º E. de la boca de una galería sita en la Picoña, término de Rubillon; á cincuenta metros al Norte próximamente del camino de Rubillon á Seigido, fijando dicho mojon una visual á la torre de la Iglesia de Santa María de Beariz con rumbo Este 13º N. y otra á la cúspide de Peña Corneira con rumbo S. 33º Este: desde este punto en direccion Norte 8º O. se medirán mil quinientos metros y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto en direccion O. 8º S. se medirán trescientos dos metros sesenta y siete centimetros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en direccion S. 8º E. se medirán mil cien metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en direccion O. 8º al S. se medirán doscientos metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en direccion Sur 8º E. se medirán cien metros y se colocará la 5.ª estaca; desde

ésta en direccion O. 8º S. se medirán doscientos metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en direccion S. 8º E. se medirán seiscientos metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta en direccion Este 8º N. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta en direccion S. 8º Este se medirán mil seiscientos metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta en direccion E. 8º N. se medirán seiscientos metros y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta en direccion N. 8º O. se medirán mil seiscientos metros y se colocará la 11.ª estaca; desde ésta en direccion Este 8º N. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la 12.ª estaca; desde ésta en direccion Norte 8º O se medirán seiscientos metros y se colocará la 13.ª estaca; desde ésta en direccion O. 8º S. se medirán doscientos metros y se colocará la 14.ª estaca; desde ésta en direccion N. 8º O. se medirán cien metros y se colocará la 15.ª estaca; desde ésta en direccion Oeste 8º S. se medirán doscientos metros y se colocará la 16.ª estaca; desde ésta en direccion N. 8º O. se medirán mil cien metros y se colocará la 17.ª estaca; desde ésta en direccion O. 8º S. se medirán doscientos noventa y siete metros y treinta y tres centímetros, viniendo á caer sobre la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de doscientas cincuenta y seis hectáreas, que son los terrenos ocupados hoy por la mina San Francisco de aluvion de estaño, que es la concesion que se solicita con el nombre de Virgo predicanda como mineral ó filones de estaño.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense Diciembre 10 de 1891. —El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

COMISION PROVINCIAL
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Acta de la sesion celebrada el dia nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno

Presidiendo el Sr. D. José Lorenzo Gil, Gobernador civil interino de la provincia y con asistencia de los señores Ingeniero Jefe de Montes, Catedrático de Agricultura, Jefe de Fomento, Don Antonio Varela Vaamonde y el Ingeniero de la Comision facultativa de defensa, Secretario interino, prévia convocatoria, dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior la cual fué aprobada. Acto seguido se dió cuenta de la propuesta hecha por la Presidencia al gobierno, para cubrir una vacante de vocal, mayor contribuyente por viñedo y dos de la clase de menores, á favor de los señores Don Eduardo Macía, D. Eladio Vazquez y Don Federico Anta, como asimismo se dió lectura de un oficio de la Comision provincial de la Excma. Diputacion nombrando á D. Abel Bustillo, vocal de esta Comision, como representante de dicha Corporacion, manifestando el señor Presidente que por haber renunciado el señor Bustillo el cargo de Diputado se interesará la eleccion de su sucesor. La Comision quedó enterada de esto, como asimismo del cumplimiento de los demás acuerdos de la sesion anterior, como son: una certificacion de la Excma. Diputacion referente á la suma ingresada de 1447'34 pesetas desde 25 de Abril de 1890 al 27 de Junio último por el impuesto prevenido en la ley de defensa; una comunicacion dirigida en 11 de Junio último á la Direccion general del ramo pidiendo se amplíe la Real órden correspondiente para que la subvencion de 5.000 pesetas concedida al sindicato de Verin, pueda emplearse en plantaciones de cepas resistentes; y otra comunicacion dirigida al mismo Centro en 11 de Junio y reproducida en 17 de Agosto último, interesando, que á la mayor brevedad, se pusiera á disposicion de la Comision la suma de 6.177'85 pesetas concedida por Real orden de 18 de Abril del presente año, para la formacion del vivero de cepas resistentes, leyéndose, por último, el informe emitido por la Comision especial nombrada para elegir la finca que se ha de arrendar para el vivero entre los cinco que se han presentado á concurso, y por el cual se propone la de D. Antonio Nomdedeu, por la cantidad anual de 1.250 pesetas, y bajo las condiciones que en el mismo expresa. La Comision acordó aprobar dicho dictámen con un voto de gracias para los señores de dicha Comision, que se publique en el *Boletin oficial*, que se comunique al interesado la eleccion hecha á su favor pidiéndole un plazo, para que, sin originarle perjuicos, pueda esperar la resolucion del Centro respecto de la cesion de la suma concedida para la creacion de dicho vivero, y reproducir con el carácter de urgente la peticion de la expresada suma de 6.177'85 pesetas, pues en otro caso la adquisicion de los barbados no se podrá efectuar hasta el año próximo, originándose, con este motivo, un grave retraso, además de redundar en desprestigio de la Corporacion. Por último, tambien se acordó reproducir la consulta referente al sindicato de viticultores de Verin, haciendo presente los perjuicios que se les ocasiona por no poder utilizar la subvencion concedida, mientras no se resuelva nada por el Centro, y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, cuya acta firma el señor Presidente y de la que certifico como Secretario.—El Gobernador civil interino Presidente, José Lorenzo Gil. —El Ingeniero Agrónomo Secretario interino, Pablo Rovira y Pita.

Comision informadora acerca de las fincas propuestas para vivero de cepas resistentes.

En cumplimiento de lo acordado por la Comision provincial de defensa en sesion de 12 de Febrero último, procedieron los que suscriben al examen de las proposiciones y reconocimiento de las fincas presentadas á concurso para la formacion de un vívero de cepas resistentes á la filoxera, de todo lo cual resulta:

1.º Que la registrada al número 54 del libro de entrada, formulada por D. Julian Dominguez, vecino del Couto, ofrece en arriendo dos hectáreas de su finca y la mitad de una casa enclavada en la misma, por la cantidad anual de 2000 pesetas, la cual es sumamente crecida dado el fondo disponible para la creacion del vivero que es de pesetas 6.177'85 por lo cual no se ha tenido en cuenta dicha proposicion.

2.º Que la registrada al núm. 55 formulada por D. Serafin Anta, ofrece en arriendo su finca sita en la parroquia de Santa Eufemia del Norte, que no excede de dos hectáreas, con riego por la cantidad anual de 1.990 pesetas. La sola consideracion de la extension de la finca que apenas llegará á una hectárea y el tipo de arriendo expresado que no guarda relacion con la extension ni con la produccion de la finca, bastaria para desechar la proposicion sin necesidad de tener en cuenta la mala exposicion y el exceso de humedad por filtraciones y desagüe de una alcantarilla, además de la que por naturaleza tenga, lo cual es sumamente perjudicial al cultivo de la vid.

3.º Que la señalada con el número 130 la presenta D. Antonio Gaite ofreciendo en arriendo su finca sita en Montealegre, destinada en la actualidad á viñedo, con una extension de dos hectáreas, 56 áreas y cuatro centiáreas, por cuya finca, así como por habitaciones para almacenes y oficina pide la cantidad de 1.000 pesetas anuales, ofreciendo suplir en lo posible las condiciones que falten y en el caso de no ser punto apropósito para establecer semillero, ofrece parte de otra viña en la proximidad del Cementerio, variando en este caso el tipo del arriendo.

Las condiciones en que se funda la proposicion son bastante aceptables bajo el punto de vista económico, pero esta Comision hace notar sin embargo que la finca no reune las circunstancias de buena situacion, exposicion y facilidad de comunicaciones que se exigen en el Proyecto y Pliego de condiciones. En efecto ya es sabido la gran dificultad de encontrar una finca que reuna todas las condiciones necesarias á la creacion del vivero de que se trata, y por consiguiente la que se elija ha de reunir el mayor número posible de ellas; pero el criterio de la Comision, es el de que la finca ante todo ha de tener sus condiciones generales de clima y suelo análogas á las de los demás terrenos destinados á viñedo, es decir, ha de estar enclavada dentro de la zona esencialmente vitícola de la region, para que al conseguir adaptar á ella las cepas resistentes, tengamos la garantía de que se han de adaptar á la generalidad de los terrenos, cumpliendo así el vivero uno de sus fines.

Atendiendo pues á estas consideraciones, la proposicion del Sr. Gaite, no debe tenerse en cuenta, por estar la finca en la cumbre de un monte, lejos de la poblacion, con exposicion general al Norte y á una altura bastante grande sobre el nivel de las aguas del rio; condiciones perjudiciales para el cultivo de la vid, y aún en el caso de conseguir la adaptacion de algunas clases, que serian en corto número, no habia la garantia del mismo resultado para la generalidad de los viñedos que se estableciesen, por no haber resuelto más que un caso particular de adaptacion. Hay que añadir que la cantidad de agua es escasa para las necesidades del vivero aunque quizás sea susceptible de aumento de caudal, y el camino impracticable en algunos trechos para los arrastres y penoso para el tránsito por su ninguna conservacion y mucha pendiente.

4.º La señalada con el número 131 del libro de entrada la formuló don Luis Antonio Cerviño, ofreciendo en arriendo su finca sita en la parroquia de Santa Eufemia del Norte, con una extension de una hectárea 74 áreas y ocho centiáreas, destinada á viñedo y labradio de regadio, por la cantidad anual de 1.000 pesetas.

En mejores condiciones se encuentra esta finca respecto de la anterior, situada en la vertiente septentrional del mismo Montealegre, tiene la ventaja de la mayor facilidad de comunicaciones, por estar situada cerca de la poblacion y tener un camino bastante bien conservado, además de estar cerrada como la anterior, medir la extension conveniente y tener agua aunque en pequeña cantidad para las necesidades del vivero, cuya escasez puede remediarse efectuando una desviacion de aguas del rio Lonia que pasa por la parte superior y á corta distancia de la finca, pero en cambio carece de condiciones favorables á la adaptacion de las cepas americanas; su fria exposicion por sufrir la accion de los vientos, Norte y Noroeste y sin abrigo alguno que atenúe la influencia de los mismos que tan perjudiciales son para las nuevas plantaciones; su excesiva pendiente que le hace impropio para la instalacion de un vivero y la circunstancia de asomar en algunos puntos la roca á la superficie, por cuyas dos últimas consideraciones se comprende que al menos en los puntos altos el espesor de la tierra laborable no es el suficiente para las condiciones de profundidad que requieren los cuidados culturales de las cepas americanas, hacen sumamente arriesgada la admision de la presente proposicion con tanta mas razon, cuanto que, las plantas que salgan de los semilleros y almácigas establecidas en la parte baja que es la mas apropósito para ello, por sus condiciones de mayor abrigo y mejor terreno, no han de prosperar en suelos de condiciones tan opuestas, como son las de la parte alta de la finca, y no hay que olvidar que en general, y dado el clima de esta region, las exposiciones frias y los suelos que no tienen la profundidad necesaria como son los citados, constituyen un medio opuesto á las condiciones agronómicas de las cepas americanas para que estas sean susceptibles de adaptacion.

5.º La registrada al número 132 es la última de las proposiciones presentadas, y la formula D. Antonio Nomdedeu, vecino de Vigo, ofreciendo su finca, sita en Mariñamansa, destinada á viñedo provista de agua para riego con los bajos de una casa enclavada en la finca, y con una extension de 44 cavaduras ó sea cerca de dos hectáreas, por la cantidad anual de 1.250 pesetas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se conservará el parral que existe á lo largo del muro que linda por el camino viejo de Sejalvo.

2.ª Los frutos y aprovechamientos y gastos son de cuenta del arrendador.

La administracion irá sustituyendo poco á poco con cepas americanas las de dicho parral.

3.ª Se conservarán los árboles frutales que hoy se halllan en pie.

4.ª El arrendador no se obliga á ejecutar obra alguna ni á indemnizar nada de las que se lleven á efecto, conforme á las condiciones del pliego.

5.ª Estará en posesion de la finca hasta que se efectúe la recoleccion de la presente cosecha y dos meses más de la bodega ó bajo.

6.ª Las cepas, estacas y demás madera que se arranque, serán para el arrendador y

7.ª Si la administracion no utiliza imediatamente toda la extension de la finca, la plantacion que no se arranque podrá utilizarla el arrendador quien aprovechará sus frutos y pagará los gastos de cultivo.

La finca en cuestion es indudablemente la que reune el mayor numero de las condiciones exigidas en el proyecto; tiene la extension conveniente linda con el camino viejo de Sejalvo en su desembocadura á la carretera de Castilla en cuyo camino está la casa y varias entradas á la finca; está cerrada sobre sí, con agua para el riego y el terreno de consistencia media, permeable, con profundidad suficiente

para las operaciones culturales; y con una pendiente mucho menos pronunciada que la de la proposicion anterior.

En cambio su exposicion al O. no es de las más convenientes aunque siempre es preferible á la Norte.

En cuanto á las condiciones que se exigen en la proposicion, esta Comision manifiesta estar conforme con las 4.ª, 5.ª y 7.ª relativas á que no queda obligado á ejecutar ni indemnizar mejora alguna, á que ha de estar en posesion de la finca hasta despues de efectuada la recoleccion de la presente cosecha, y dos meses más para la bodega, y que en el caso de no utilizarse toda la finca para vivero, corran de su cuenta los gastos y productos de la parte que quede en pié, puesto que no debe arrendarse más que lo que se sustituye con cepa americana.

Respecto á la primera, manifiesta tambien su conformidad si bien esta es condicional, en el sentido de quedar autorizada la Comision provincial de defensa para arrancar el parral, si con el tiempo lo creyera oportuno, haciéndose cargo la administracion, desde entonces de su repoblacion y conservacion como tambien de sus aprovechamientos y que en el caso de no creer procedente dicho arranque, lo cual sucedería entre otros casos si se arrendase solo una parte de la finca entonces dicho parral corre de cuenta del arrendador, en armonia con la condicion 2.ª de la proposicion, pero de ningun modo puede obligarse la administracion á sustituir sus cepas por las americanas, por cuanto el pliego de condiciones se refiere á que la repoblacion ha de efectuarse en la finca que se arrienda, y por consiguiente únicamente en el caso de que la extension arrendada comprenda el mencionado parral, es cuando procede su sustitucion por cuenta de la administracion. La 3.ª relativa á la conservacion de los frutales, tambien puede aceptarse, pero dando á la administracion el derecho de modificar su vegetacion y en último término de proceder á su arranque si se considerasen perjudiciales para las plantaciones.

Por último, en lo referente á la condicion 6.ª que consigna el proponente, en virtud de la cual las cepas que se arranquen asi como las estacas y demás madera han de ser para el arrendador, esta Comision es de parecer que se acceda á ello, pero tambien con la condicion de que los gastos del arranque y trasporte de los expresados materiales, sean por su cuenta y riesgo, quedando además obligado á dejar el terreno sin hoyos y en buenas condiciones á juicio de la Comision facultativa de defensa, la cual efectuará una tasacion prévia de la viña como dato importante para el caso de rescision del contrato ó de indemnizacion de daños y perjuicios.

Estas cinco proposiciones son las únicas que se han presentado á concurso, á pesar del plazo de veinte dias dado en el mes de Junio prorrogado despues hasta el 31 de Julio del corriente año, lamentándonos de que no obstante la publicacion dada en favor de nuestros viticultores, hayan respondido en tan corto número á este llamamiento que tanto interés tiene para ellos, como asimismo el no encontrar terreno desprovisto de arbolado ni viña, apropósito para el caso, lo cual seria como fácilmente puede comprenderse más ventajoso y ménos propenso á incidentes ni dificultades que pudieran surgir en lo sucesivo, pero concretándonos á nuestra mision de informar lo que se crea procedente acerca de las fincas propuestas, y con arreglo á lo anteriormente expuesto

Esta Comision opina:

1.º Que de todas las proposiciones presentadas la 5.ª es la que reune mejores condiciones, formulada por D. Antonio Nondedeu, vecino de Vigo, proponiéndola por consiguiente para vivero de cepas americanas.

2.º Que esta aceptacion no ha de ser fundamento bastante para contraer desde luego compromiso alguno con dicho señor mientras el Ministerio de Fomento no pone á disposicion de la Comision provincial de defensa la suma de 6.176 85 pesetas, concedida para la creacion del expresado vivero por Real orden de 18 de Abril del corrriente año, debiendo por consiguiente abstenerse hasta entonces de dar paso alguno en este sentido.

3.º De acuerdo con la Comision facultativa y en consideracion á que el proyecto redactado fué bajo la base de 11.177'85 pesetas, y en condiciones generales, procede que se reforme tomando como base la cantidad concedida de 6.177'85 pesetas, y con relacion á las circunstancias que reune la finca elegida, y

4.º En el caso de que la finca propuesta sea la elegida, se efectuará el contrato de arrendamiento bajo las condiciones generales del pliego y las particulares siguientes:

1.ª Si se arrienda toda la finca, la conservacion del parral, asi como sus aprovechamientos, serán de cuenta de la Comision de defensa, ya sea con las actuales cepas, ya sea con las americanas; y si solo se arrienda una parte de ella que no comprenda dicho parral, entonces son de cuenta del propietario los gastos y aprovechamientos, asi como la sustitucion mencionada, la cual se efectuará sin embargo bajo la inspeccion de la Comision facultativa.

2.ª Las cepas que se arranquen, asi como las estacas y demás maderas, serán para el arrendador, siendo en cambio de su cuenta y riesgo los gastos de arranque y trasporte, así como los devengados para volver á dejar el terreno convenientemente dispuesto á juicio de la Comision facultativa.

3.ª Se conservarán los árboles frutales siempre que á juicio de la Comision no se consideren perjudiciales paaa las plantaciones, en cuyo caso debe estar facultada para modificar su vejetacion, y en último término proceder á su arranque; entre tanto los gastos y aprovechamientos de los mismos serán de cuenta del arrendador, y

4.ª La administracion no paga mas arrendamiento que el correspondiente á la extension que cultiva por sí misma; acepta el tipo marcado de 1.250 pesetas anuales para toda la finca, el cual se disminuirá proporcionalmente á la extension adoptada, si se arrienda solo una parte de ella y en cuanto al resto serán de cuenta del propietario los gastos asi como sus productos.

Esto es cuanto tienen que exponer los que suscriben en cumplimiento de la mision que se les ha confiado.

La Comision provincial de defensa acordará sin embargo lo que crea más oportuno. Orense 30 de Noviembre de 1891.—Antonio Varela.—José Cándido Fernandez.—Pablo Rovira.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Estadística agrícola

El importante servicio estadístico de cosechas, encomendado á los ingenieros de servicio agronómico provincial, reclama una modificacion aconsejada por la experiencia, la cual contribuirá á la mayor exactitud de estos trabajos cuyo principal objetivo es conocer el resultado de nuestra produccion agrícola, y como consecuencia, facilitar las transacciones comerciales en aquellos mercados, donde por la deficiencia de las cosechas, sea necesario utilizar los sobrantes que existan en otras provincias.

La base principal en que ha de apoyarse todo cálculo, respecto al particular, debe ser el conocimiento perfecto del rendimiento por hectárea en cada uno de los cultivos, y este dato tan variable, teniendo en cuenta las especiales condiciones de clima y suelo de cada una de las zonas productoras, no puede apreciarse hoy exactamente por la forma indirecta con que se investiga.

Para conseguir la exactitud apetecida en la ejecucion de servicio tan importante, considera esta Direccion general medio el mas seguro y conveniente, que al comenzar la recoleccion de las principales cosechas se gire por los Ingenieros del servicio agronómico una visita á cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las zonas mas esencialmente productoras en su provincia respectiva, con objeto de estudiar el estado de aquéllas; y fijadas de este modo las unidades de produccion de cada cultivo, segun la fertilidad del suelo, labores, madurez del fruto, vida y desarrollo de las plantas, por consecuencia de los agentes meteorológicos y demás alteraciones ó accidentes, se obtendrá una base racional y fija, para calcular con acierto el resultado de las cosechas.

Fundada en las consideraciones expuestas, esta Direccion general ha acordado disponer lo siguiente:

1.ª Los Ingenieros del servicio agronómico procederán, en las épocas que mas adelante se fijan, á la reunion de datos y la práctica de las investigaciones oportunas, á fin de conocer el resultado y rendimiento de las cosechas en su respectiva provincia, remitiendo á la Junta consultiva agronomica los antecedentes necesarios para la formacion de la estadística agrícola á que se refiere el párrafo décimo, art. 50 del reglamento orgánico del Cuerpo.

2.ª La Junta consultiva agronómica con vista de los datos y antecedentes que la remitan los Ingenieros de las provincias, formulará la estadística general de todas las cosechas, que elevará, una vez terminada, á este Centro directivo para su publicacion.

3.ª La estadística anual de cosechas comprenderá la relativa á la produccion de aceite, vino, cereales, leguminosas y demás productos agrícolas que se cultivan en todas las provincias de España, cualquiera que sea la importancia que su cultivo tenga en cada una de ellas, con cuyo objeto, los Ingenieros del servicio agronómico remitirán desde luego, y en el plazo improrrogable de quince dias, á esta Direccion general, una relacion que comprenda todos los que se exploten en la suya respectiva.

4.ª La formacion de esta estadística se basará en el conocimiento exacto de la produccion por hectárea que cada uno de los cultivos alcance en el año y para obtener la mayor exactitud en este dato, los Ingenieros del servicio agronómico estudiarán el resultado de las diversas cosechas, visitando al efecto, durante las épocas que en la siguiente disposicion se determinan, cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las zonas mas importantes y productoras en cada cultivo, tomando sobre el terreno cuantos datos y noticias juzguen convenientes al objeto de que se trata, y haciendo de ellos aplicacion oportuna al resto de la provincia. La permanencia del Ingeniero en cada pueblo no podrá exceder de dos dias.

5.ª Las visitas á que se refiere la disposicion anterior, se verificarán en las fechas siguientes:

Para las cosechas de aceite, del 15 de Enero al 15 de Febrero.

Para la de cereales, del 15 de Junio al 15 de Agosto.

Para la de vino, del 15 de Septiembre al 15 de Octubre.

Los datos referentes á la cosecha del maíz, y á la de las leguminosas que se recolecten más tarde de la fecha indicada para la de cereales, se indicarán en la forma que hoy se viere verificando.

6.ª Desde cada pueblo que los Ingenieros visiten, con arreglo á la disposicion 4.ª, informarán á esta Direccion general acerca de la produccion por hectárea del cultivo cuyo rendimiento se trate de apreciar, exponiendo á la vez una idea general acerca del estado de los campos en la comarca visitada y de las vicisitudes que haya sufrido la cosecha que se esté recolectando por consecuencia de los accidentes meteorológicos, plagas, etc.

7.ª Una vez conocida, con arreglo á las disposiciones precedentes, la produccion por hectárea de los cultivos en las cuatro principales zonas de las provincias, y teniendo en cuenta la superficie total de los plantíos y siembras en los diferentes partidos judiciales de la misma procederán los Ingenieros á calcular, con la mayor aproximacion posible, el rendimiento de las cosechas, remitiendo á la Junta consultiva agronómica, el resultado de estos cálculos en las fechas siguientes:

Cosecha de aceite, en 1.º de Marzo.

Cosecha de cereales y leguminosas, en 1.º de Septiembre.

Cosecha de vino, en 1.º de Noviembre.

Los datos relativos á la cosecha de maiz y demás cereales y leguminosas que se recolecten con posterioridad al 1.º de Agosto, deberá remitirse en 1.º de Noviembre.

8.ª Los estados que consignen el resultado de las cosechas, se ajustarán á modelos especiales para cada uno, que la Junta consultiva agronómica formulará, según lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento del Cuerpo, y que dicha Corporacion cuidará de circular con la oportunidad y anticipacion debida.

9.ª A la estadística de cada cosecha se acompañará una hoja de observaciones con cuantas consideren los Ingenieros necesarias para formar juicio exacto de la cosecha obtenida en cantidad y en calidad, indicando en el caso de que aquella desmerezca de la de los años anteriores ó de la produccion normal en las provincias, teniendo en cuenta las condiciones de clima, suelo y cultivo, las causas á que obedezca.

En dichas hojas se consignarán, además, datos y noticias de los precios de los jornales y destajos en la recoleccion de la aceituna y de la vid, de la siega en los cereales y leguminosas, y de todo cuanto contribuya á dar idea general del estado agrícola de la provincia al recolectarse cada cosecha.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Ingeniero Agronómo de la provincia de.....

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Autorizada esta Delegacion por circular de la Direccion general de la Deuda pública de 1.º del que rige, para la admision de cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1892 de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y amortizable

al 2 por 100 exterior, y sin limitacion de tiempo las suscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, he dispuesto hacer público que desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero inmediato tendrá lugar la referida admision de cupones la cual correrá á cargo del empleado de la Intervencion designado al efecto.

Los cupones habrán de presentarse acompañados de una factura que se extenderá con extricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en estas oficinas y deberán incluirse en las carpetas respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marca.

A los que presenten las facturas de cupones se les dará como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, cuyo importe será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta provincia despues de reconocidos y cancelados aquellos.

Las inscripciones domiciliadas en esta provincia se admitirán sin limitacion de tiempo presentándose con factura duplicada, una de las cuales se entregará como resguardo al interesado y la otra quedará en la mencionada oficina para practicar las demás operaciones de instruccion.

Se advierte: *que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del cuatro por ciento mas que las que contienen la fecha del vencimiento*, rechazando esta oficina todas las que carezcan de este requisito.

Tambien se advierte que con arreglo á lo prevenido en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los tenedores de efectos de la deuda pública.

Orense 12 de Diciembre de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

VEREA

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para 1892 á 93, con arreglo á las recientes disposiciones de la Administracion provincial y reglamento vigente, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se ha abierto un registro para anotar las alteraciones de la riqueza inmueble que haya sufrido la propiedad en sus diversos conceptos, para lo cual se invita á los propietarios y contribuyentes de este término para que en el plazo de treinta dias dén conocimiento de todas las variaciones que hubiesen tenido en su propiedad por venta, permuta, sucesiones y demás traslaciones acompañando relacion detallada de las fincas y justificando el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda ó nota en su caso de exencion, sin cuyos requisitos y pasado el termino prefijado que se contará desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, no serán admitidas.

Verea Diciembre 9 de 1891.—El Alcalde Presidente, Manuel Arias.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Camilo Carballo Fidalgo, Escribano del Juzgado de instruccion de Ginzo de Limia.

En el sumario que se instruye por robo ejecutado la noche del diez de Noviembre último á la tendera avecindada en esta villa, Agustina Lopez Valle, se dictó con fecha de ayer la providencia que dice: «Cítese por edictos en la *Gaceta* y *Boletin* de la provincia á las personas á quienes le conste ó tengan alguna noticia del robo verificado en la casa de Agustina Lopez, ó el paradero de las prendas robadas, las cuales se relacionen. Igualmente cítese á los autores del mencionado delito, señalando á todos el término de cinco dias contados desde la insercion del último edicto, para que se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion.» Y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia expido el presente que firmo.

Ginzo de Limia diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Camilo Carballo.

Efectos robados á Agustina Lopez

Cuatro sábanas de lienzo crudo ya usadas.
Tres afusales de lino.
Una canadilla de lo mismo.
Una saya de tartan liso oscuro.
Un refajo de moleton blanco.
Cuatro camisas de hombre.
Otras cuatro de mujer.
Tres de una chiquilla, de lienzo crudo.
Dos alpilleras blancas.
Y medio ferrado de habas de varios colores.

Requisitoria

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez Rozas, hijo de Juan y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Rodis, y cuyo paradero se ignora, de las señas que al último se expresarán, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él mismo y otro se instruye por robo en despoblado á Pedro Iglesias, de Tuiriz, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Sanchez, poniéndolo á mi disposicion, caso fuese habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conduccion á la pública de esta villa

Dada en Lalin á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Fernandez Cid.—Nicasio Blanco.

Señas de José Sanchez

Edad 19 años.
Estatura y boca regular.
Pelo y ojos negros.
Nariz algo afilada.
Y sin cicatriz alguna.
Viste: pantalon y chaleco de tela oscura.
Chaqueta de lana del país
Calza zuecos.
Y usa sombrero hongo castaño.
Es copia.—Nicasio Blanco.

MUNICIPALES

Don Fernando Pato Varela, Juez municipal de Nogueira de Ramuin.

Hago notorio: que en este Juzgado penden diligencias de ejecucion de sentencia de juicio verbal, promovido por José Moure, vecino de Santa María de Melias, distrito del Pereiro de Aguiar, como cabezalero del foral titulado «de la Casa del Monte», contra Serafina Lorenzo y sus hijos Francisco y Manuela Otero, vecinos del lugar de Santa Justa, en este término, sobre pago de una peseta y treinta y cinco céntimos en dinero, una cuarta y quince cuartillos de vino blanco, vencida en la anualidad de ochenta y nueve, ó el precio de dicho vino á razon de treinta pesetas moyo; para hacer efectiva dicha reclamacion y las costas se embargaron á los ejecutados, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Soto castañal al nombramiento de Pontelle, de seis áreas veinte y nueve centiáreas; linda Norte más de los herederos de Juan Otero y José Fernandez, Sur de Manuel Alvarez, Este de don Felix Soto y Oeste de José Fernandez: su valor ciento veinte pesetas.	120
2.ª Al de Lameiro de Celeiros, tres áreas catorce centiáreas de labradío; linda Norte prado de herederos de Gabriel Otero y otros, Sur y Este de Bernardo Osorio y Oeste de los herederos de don Juan Otero: su valor treinta pesetas.	30
3.ª Y al de Penedo redondo, tres áreas quince centiáreas de labradío; linda Norte y Oeste más de los herederos de don Juan Otero, Sur de los herederos de Gabriel Otero y Este camino público: su valor treinta y cinco pesetas.	35
Total ciento ochenta y cinco pesetas.	185

Las personas que deseen hacer postura á los expresados bienes podrán concurrir á esta audiencia el dia nueve del entrante mes de Enero y hora de once á doce de la mañana, en donde tendrá efecto el remate á favor del más ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Nogueira á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Fernando Pato.—D. S. O., Genaro Marcos.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ella que reunan las condiciones y circunstancias prevenidas en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, presenten las solicitudes documentadas en la Audiencia de este Juzgado, dentro de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villanueva de los Infantes Diciembre 10 de 1891.—El Juez Municipal, José S. Gomez.—Antonio Martinez, Secretario.

Imprenta LA POPULAR